

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Popayán, Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha comunico a la señora Juez, que se ha allegado información de la muerte de la señora MARIA AIDA MENESES MONCADA, para lo cual se anexa copia de certificado de defunción. Así mismo obran solicitudes de la señora YUDY ANDREA PABON MENESES y del señor LUIS GERARDO ROSERO CABRERA en relación con los bienes de la interdicta. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

**AUTO No 360**

**Proceso:** Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta  
**Radicación:** 19001-31-10-002-2013-00115-00  
**Demandante:** Hernando Meneses Moncada  
**Interdicta:** Maria Aida Meneses

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el certificado de defunción de la señora MARIA AIDA MENESES MONCADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.529.354, declarada como persona interdicta dentro del asunto de la referencia, documento aportado por el curador dativo e impreso de la página del DANE en la que consta que la citada falleció el día el 20 de enero de 2021.

Conforme a la certificación de defunción de la señora MARIA AIDA MENESES MONCADA aportada por el petente, se procede por parte del juzgado a revisar la página de la Registraduría Nacional, la cual arroja para la cedula No. 34.529.354 estado : cancelada por muerte, con lo que se acredita en forma fehaciente e idónea la defunción de la discapacitada, por lo tanto y teniendo en cuenta que este proceso se inició en vigencia de la Ley 1306 de Junio de 2009, la que en su capítulo VII, artículo 111, numeral 1°, preveía que una de las causales para dar por terminada la

/Alexandra

guarda, era la muerte del pupilo, considera el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso, porque con el fallecimiento, desaparece el objeto perseguido con el proceso, resultando inoficioso por sustracción de materia continuar con el trámite del mismo.

Ahora bien, en atención a la comunicación del señor LUIS GERARDO ROSERO CABRERA en su calidad de curador, en el sentido de solicitar al despacho *le sea autorizado el Acta de declaración juramentada con fines extraprocerales* para que la pensión de su esposa sea diligenciada a su nombre por parte de Colpensiones, se entenderá que lo que solicita el petente es el desglose del acta de declaración juramentada obrante a folio 94 del expediente, por lo que siendo procedente, se ordenará el mismo, remitiéndole a la parte interesada la citación al juzgado para la entrega respectiva.

De otro lado, atendiendo el escrito remitido al correo electrónico del juzgado por la señora JUDY ANDREA PABON MENESES, hija de la hoy fallecida, en el que solicita información sobre el paso a seguir en el presente proceso en relación con los bienes que se encuentran nombre de la interdicta, deberá indicársele que puede acudir a las acciones legales pertinentes para el reparto y adjudicación de los bienes de propiedad de la señora MARIA AIDA MENESES MONCADA (Q.E.P.D.), sin que pueda este despacho asesorar o aportar más indicaciones a la interesada sobre el camino legal a seguir, dado que no es consultor ni puede prestar asesoría por expresa prohibición legal., debiendo acudir para ello a un profesional del derecho.

Debe precisarse finalmente, que con ocasión del fallecimiento de la interdicta, dentro de este proceso ya no es posible adelantar ningún trámite judicial que involucren dichos bienes, salvos los de entrega por parte del curador dentro de la sucesión de la citada señora, recordando a su vez, que una vez fallecida una persona, la administración de la herencia se rige por las reglas previstas en el art. 496 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION** del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta, interpuesto por el señor HERNANDO MENESES MONCADA a través de apoderado judicial, por muerte de la Señora MARIA AIDA MENESES MONCADA, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE** del acta de declaración juramentada con fines extraprocerales de fecha 04 de agosto de 2010 de la Notaria Primera del Circulo de Popayán, dejando copia de la misma en

el folio correspondiente. Conforme a las medidas sanitarias producto del Covid- 19, cítese a la parte interesada para la entrega respectiva.

**TERCERO: INFORMAR** a los interesados que podrán acudir a las acciones legales pertinentes para el reparto y adjudicación de los bienes de propiedad de la señora MARIA AIDA MENESES MONCADA, por cuanto con ocasión de su fallecimiento, dentro de este proceso, ya no es posible adelantar ningún trámite judicial que involucre dichos bienes, salvo los de entrega por parte del curador dentro de la sucesión de la citada señora, recordando a su vez, que una vez fallecida una persona, la administración de la herencia se rige por las reglas previstas en el art. 496 del C.G del P.

**CUARTO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

### **NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

Se notifica por estado No. 043 del día 15/03/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

/Alexandra

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2fbf711acc750b1d7fea51a9363d113f095ded2f6e7bfde331c843ec3598e0b**

Documento generado en 15/03/2021 01:52:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**